



RESOLUCIÓN N.º CSJCAQR23-133

22 de junio de 2023

“Por medio de la cual se decide sobre la solicitud de desistimiento”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ

Vigilancia Judicial Administrativa N.º 180011101001-2023-00022-00

Solicitante: MIGUEL ANGEL VARON GORDILLO

Despacho: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUAN

Funcionario Judicial: DR. RAFAEL RENTERÍA OCORO

Expediente: PROCESO ARCHIVADO

Radicado: 187534089001-2018-00189-00

Magistrado Ponente: CLAUDIA LUCIA RINCON ARANGO

ASUNTO

Sería del caso continuar con el trámite de la presente vigilancia judicial administrativa, de conformidad con el artículo 5º del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, de no ser porque el quejoso allegó solicitud de desistimiento de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES

La solicitud de vigilancia judicial administrativa fue presentada en esta Corporación el día 05 de junio de 2023, por el señor MIGUEL ANGEL VARON GORDILLO, al PROCESO Radicado N.º 187534089001-2018-00189-00, que se tramitó en el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ, que conoció el doctor RAFAEL RENTERIA OCORO, queja que se originó por la omisión en el desarchivo del proceso de la referencia

Que mediante Auto CSJCAQAVJ23-53 del 7 de junio de 2023, se procedió a recopilar la información para efectuar la verificación y análisis de la relevancia de los hechos que configuraban la situación que se debía examinar conforme al escrito del solicitante y así determinar, si existía mérito para continuar con la apertura del trámite de vigilancia judicial; De conformidad con lo previsto en el artículo 5º del Acuerdo 8716 de 2011, expedido por la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (hoy Consejo Superior).

Que en el decurso del termino concedido al funcionario requerido el solicitante mediante correo electrónico del 12 de junio de 2023, informa que el Juzgado implicado ya adelantó el trámite procesal requerido, por tanto, estima cumplido el objeto de la queja, sin ser necesario continuar la presente vigilancia y manifiesta su desistimiento expreso.



SAN VICENTE DEL CAGUAN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: ANDREA SIERRA CASTRO
Demandado: MIGUEL ANGEL VARON GORDILLO
Radicación: 2019-0070
Auto de Trámite

Pasa al Despacho la solicitud elevada por el señor Varón Gordillo, demandado en el trámite de la referencia, para proceder al desarchivo del proceso, petición a la que se anexó recibo de pago de arancel judicial.

Sin embargo, al revisar la solicitud presentada se verifica que no coinciden el número de radicado solicitado con las partes del litigio, véase:

ASUNTO:	Envío enlace y/o link expediente digital.
DEMANDANTE:	ANDEA SIERRA CASTRO
DEMANDADO:	MIGUEL ANGEL VARÓN GORDILLO
RADICADO:	C. C. No. 1.115.940.759 de Puerto Rico 187534089001201800189

El suscrito, **MIGUEL ANGEL VARÓN GORDILLO** ampliamente conocido en el mundo hecho en la referencia, me permito solicitar a su honorable despacho de conformidad con lo reglado en el Art. 114 del Código General del

Al observar dicha situación, se informó por parte de la secretaria que se realizó la búsqueda del proceso que correspondiera a las mismas partes indicadas en la solicitud, observándose que dicho el radicado correcto es 187534089001-2019-0070-00 y no como se indicó en la solicitud.

Teniendo en cuenta la presente situación, se ordenará el desarchivo del proceso radicado 2019-70 y no del proceso 187534089001-2019-00289.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de San Vicente del Caguán,

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el presente proceso, atendiendo la solicitud del demandado, para con la finalidad de hacer entrega del mismo digitalizado al solicitante.

Por secretaria remítase enlace del presente expediente en digital.

Segundo: Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al archivo definitivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERIA OCORÓ
JUEZ

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoró
Jefe Municipal
Juzgado Municipal

Que el numeral 11 del artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Así mismo el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispuso que las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos allí establecidos, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales, y señaló los principios generales a los cuales deben ceñirse las actuaciones administrativas.

Que el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, el cual sustituyó el Título II, Derecho de Petición, artículos 13 a 33, de la Ley 1437 de 2011, en lo relacionado con el desistimiento (artículo 18) establece que *“Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”*,

Conforme lo señalado esta corporación concluye que este procedimiento administrativo, como toda petición que se presenta en sede administrativa, es susceptible de ser desistida en cualquier momento (salvo cuando existan intereses públicos en disputa) e interponerse nuevamente, si a bien lo tiene el usuario de la administración de justicia cuando sea procedente conforme a los lineamientos del mecanismo.

Advirtiéndose que en el caso bajo estudio, que se trata de una controversia de interés particular, aunado al querer del solicitante de desistir de la solicitud de vigilancia judicial administrativa y que el hecho que dio origen a la vigilancia se normalizó por lo cual habrá de aceptarse el desistimiento de esta actuación administrativa, máxime, cuando el Despacho Judicial implicado adelantó el trámite correspondiente dentro del proceso objeto de la presente vigilancia, superándose la inconformidad que dio origen a la queja, razones por las cuales no le asiste interés al solicitante de continuar con las presentes diligencias.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá en sesión de sala del 15 de junio de 2023.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar Desistimiento presentado por el quejoso y abstenerse de adelantar el trámite de Vigilancia Judicial Administrativa presentada por el señor MIGUEL ANGEL VARON GORDILLO, por la omisión en el desarchivo del proceso 187534089001-2018-00189-00, que se tramitó en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar al peticionario la determinación adoptada en el presente proveído y al funcionario interesado.

ARTICULO TERCERO: En firme la presente decisión, procédase al archivo de las diligencias y déjense las constancias del caso. Previa verificación de la conformación expediente electrónico conforme Circular 27 del Consejo Superior de la Judicatura y la materialización de las notificaciones, el cumplimiento de lo aquí dispuesto se efectuará a través del escribiente adscrito a Presidencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA LUCIA RINCÓN ARANGO
Magistrada

CSJCAQ / CLRA / Aprobado Sala 15 junio 2023.

Firmado Por:

Claudia Lucia Rincon Arango

Magistrado

Consejo Superior De La Judicatura

001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9991372147fa2dc0c7d9b5af80b2b78a88f0936dd104074f282424c17db476**

Documento generado en 22/06/2023 04:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>